

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE PADRES
DEL
COLEGIO BRITÁNICO EL PLANTÍO
INTERNATIONAL SCHOOL OF
VALENCIA**

Marzo de 2007

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO BRITÁNICO EL PLANTÍO INTERNATIONAL SCHOOL OF VALENCIA

PREÁMBULO

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO BRITÁNICO EL PLANTÍO INTERNATIONAL SCHOOL OF VALENCIA, se constituyó en la localidad de LA CAÑADA-PATERNA, en la provincia de VALENCIA, el día 13 de Septiembre de 1995, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. Admitiéndose su inscripción el día 25 de marzo de 1996 en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, atribuyéndosele el número 7753 de la Sección Primera del Registro Provincial de Valencia

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO BRITÁNICO EL PLANTÍO INTERNATIONAL SCHOOL OF VALENCIA se constituye por tiempo indefinido una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Así mismo, al amparo del principio de libertad religiosa, y en virtud de la diversidad de creencia religiosa de las familias que forman parte del Colegio, se constituye como Asociación aconfesional.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle 223 s/n de La Cañada - Paterna de Valencia, sin que el traslado de la misma acordado por la Junta Directiva, dentro de la misma localidad suponga alteración de los presentes estatutos.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Art. 4º Fines

Desde el respeto al carácter e ideario del Centro, los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Comisión de apoyo y asesoramiento para la comunicación entre los padres de los alumnos y el Colegio, para obtener un mayor nivel en las actividades didácticas, recreativas, sociales, culturales y deportivas.
2. Defender los derechos de la familia, y en concreto el de los padres, en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos.

Para la consecución de los fines propuestos, se fijan los siguientes objetivos:

- a. Asesorar a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b. Colaborar en las actividades educativas del Centro, cuando sea requerida dicha colaboración.
- c. Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- d. Promover a la Dirección, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas, que se consideren necesarias para aumentar el nivel de formación de los alumnos.
- e. Representar los intereses generales de los padres asociados, ante las instancias educativas y otros organismos.
- f. Elegir un representante por clase.
- g. Mantener por los medios que reglamentariamente se establezcan, la conexión informativa y en su caso deliberativa, tanto con sus asociados como con los órganos de Dirección del Colegio.
- h. Orientar y estimular a los padres, en relación con las responsabilidades que les corresponden con respecto a la educación de sus hijos, preparando a tal efecto, charlas, reuniones y conferencias.
- i. Solicitar regularmente del Colegio, información sobre el proyecto educativo del mismo en las distintas etapas de formación de los alumnos.
- j. Velar por el cumplimiento de aplicación de los nuevos planes de estudio, tanto Español como Británico, a los que está adscrito el Colegio.
- k. En ningún momento será atribución o competencia de la Asociación, intervenir en las normas directrices marcadas por el Colegio, aunque la Asociación podrá proponer al mismo, la incorporación o suspensión de normas y medidas que hagan obtener un mejor funcionamiento del Centro.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a. La Asociación podrá organizar charlas, conferencias, mesas redondas, cursillos, de forma que se estimulen las responsabilidades educativas de los padres para con sus hijos.
- b. La Asociación deberá fomentar las relaciones entre los padres, pudiendo realizar para ello, reuniones, charlas, excursiones y actividades de carácter lúdico, cultural y deportivo.
- c. La Asociación mantendrá un flujo informativo con los padres, sobre actividades y planes de esta.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Para adquirir la condición de socio se requiere ser madre, padre o tutor de los alumnos que cursen sus estudios en el Colegio Británico El Plantío International School of Valencia, durante la vida escolar de estos en el centro y que tengan capacidad de obrar no estando sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho

Para formar parte de la Asociación los interesados, deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión, caso de que la Junta Directiva rehusare su admisión, el socio rehusado podrá recurrir ante la Asamblea General, resolviéndose en la primera que se celebre.

La condición de asociado es intransferible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de representación para lo cual es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f. Solicitar de la Junta Directiva de la Asociación, el ejercicio de las acciones que se consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando los hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio
- b. Por la libre voluntad del asociado.
- c. Por impago de dos cuotas.
- d. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En el supuesto de la letra b) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado d), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, correspondiendo por tanto un voto por asociado independientemente del número de hijos matriculados en el centro

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el domicilio social de la Asociación, dentro del primer trimestre del curso escolar.

Art. 13º La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el domicilio social de la Asociación, dentro del primer trimestre del curso escolar, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b. Examen y aprobación, si procediere, de la gestión del órgano de representación (Cuentas del ejercicio anterior).
- c. Fijar las cuotas ordinarias.
- d. Examen y aprobación, si procediere, de las líneas generales para cumplir los fines de la Asociación, el Programa de Actividades y en su caso los Presupuestos del ejercicio.

Art. 14º La Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar y adoptar acuerdos en su caso de los siguientes aspectos:

- a. Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- b. Fijar, en su caso, cuotas extraordinarias
- c. Nombramiento de la Junta Directiva
- d. Modificación parcial o total de los Estatutos.
- e. Expulsión de socios a propuesta del órgano de representación.
- f. Disolución de la Asociación.
- g. Solicitud de declaración de utilidad pública
- h. Disposición y Enajenación de Bienes.
- i. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Art. 15º Convocatoria de las Asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo, intentándose la máxima difusión de la misma, dentro de los canales de distribución de información del Colegio. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación (Secretaría del Centro Escolar), con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada en la expresada Secretaría

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesario para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Las reuniones de la Asamblea General la dirigirá el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados. No obstante, requerirán mayoría de dos tercios (2/3) de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y todos aquellos asuntos deliberados en Asamblea General Extraordinaria

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos, presentándose al Secretario de la Asamblea al inicio de la sesión.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 17º Composición del órgano de representación

La Asociación regida por la Asamblea General, será representada por el órgano denominado JUNTA DIRECTIVA formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales, designados y refrendados por la Asamblea General. Todos ellos resultarán ser representantes de cada una de las clases del Colegio, y habrán sido elegidos por los padres correspondientes a las citadas clases, en las fechas oportunas

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero recaerán en personas diferentes.

El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

Art. 18º La elección de los cargos

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los socios, siendo inicialmente, los representantes elegidos en cada una de las clases de los diferentes cursos de enseñanza del colegio.

Los miembros de la Junta Directiva emanada de la elección de representantes de cada clase, presentarán de acuerdo con el artículo 14 a la Asamblea General convocada al efecto las propuestas de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero elegidos de entre sus miembros.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que no siendo representantes de las diferentes clases pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho a la celebración de la Asamblea.

Art. 19º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, renovándose por mitad anualmente, pudiendo ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c. Por muerte o declaración de fallecimiento
- d. Causar baja como miembro de la Asociación.
- e. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f. Por resolución judicial
- g. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente según establecen los estatutos.

Art. 20º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b. Someter al refrendo de la Asamblea General las propuestas de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes estatutos
- c. Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y designar a los vocales responsables de las mismas.
- d. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- f. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- h. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k. Llevar el listado de socios, actualizado anualmente.
- l. Elaborar el Libro de gestión del ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. El Libro de gestión presentado como una unidad, estará compuesto al menos por la Memoria de las Actividades realizadas, el Balance de cuentas, Listado de socios y las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.

- m. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n. Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- o. Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan

Art. 21º Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria con los mismos requisitos que para la Asamblea general, se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva con una antelación de 48 horas.

El órgano de representación quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, sin poder otorgar en ningún caso representación alguna. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse funciones propias de la misma, salvo las funciones del cargo que ostenten o que expresamente se les haya otorgado por acuerdo de la propia Junta Directiva.

La falta de asistencia de algún miembro a la totalidad de la reunión, siempre que se produzca en tres ocasiones consecutivas o cinco alternas a lo largo de un mismo curso escolar, significará el cese de dicho miembro de la Junta Directiva, la cual comunicará a la clase correspondiente el cese de dicho miembro para que se produzca una nueva elección de representante por el tiempo que quede de ejercicio. Mientras se produce el relevo, y siempre de forma provisional, la clase será representada por el Secretario de la Asociación.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el Libro de Actas o registro electrónico de las mismas. Al iniciarse cada reunión del mismo se leerá el acta de la reunión anterior para que se apruebe o se modifique.

Art. 22º El Presidente

Corresponde al Presidente:

- a. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; podrá conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario interponer recursos y reclamaciones en vía administrativa y vía contenciosa, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación. Aceptar donaciones y legados en favor de la Asociación.
- f. Dirimir con su voto los empates.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el libro de gestión del ejercicio, compuesto al menos por la memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio, el balance económico y el listado de socios de la Asociación elaborado por el Tesorero, las actas de la reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales elaboradas por el Secretario y cuantos asuntos considere oportunos para conocimiento de los Socios.

Art. 23º El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el presidente.

Art. 24º El secretario

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h. Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- i. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 25º El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a. Organizar la administración de la Asociación
- b. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- c. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- d. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- e. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g. Elaborar y mantener actualizado anualmente el Listado de los asociados.
- h. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 26º Los Vocales

Corresponde a los Vocales:

- a. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. De las subvenciones oficiales o particulares.
- c. De donaciones, herencias y/o legados.
- d. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 28º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 29º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará a 30 de junio del año en curso.

Art. 30º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar al menos, la firma del presidente y del tesorero. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá tener derecho a firma bancaria el Vicepresidente y el Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes cualquiera de las firmas descritas en el párrafo anterior, dando cuenta necesariamente al Tesorero, por escrito, de la operación realizada en el plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- c. Por sentencia judicial firme.

Art. 32º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a UNICEF como entidad de protección a la infancia.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 33º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 60/2003, de 23 de diciembre, reguladora del Arbitraje, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.